Número 4. Sábado 4. Octubre de 1834.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 6 y 14 minutos: pónese á las 5 y 46 minutos. | San Francisco de Asis fundador.

CORTES.

ESTAMENTO DE PRÓCERES.

Sesion del dia 15 de setiembre de 1834.

Se abrió á las once menos cuarto.

Leida el acta de la sesion anterior quedó aprobada.

El señor marques de *Guadalcazar* leyó un oficio del Escelentísimo Sr. duque de Osuna, en que comunica al Estamento haber cumplido la edad de 25 años, y presentados sus documentos y revisados por la comision, fueron aprobados definitivamente.

Fueron llamados y entraron á jurar los Escmos. Sres. duque de Osuna, marques de Castelar y marques de Besoya.

Se dió cuenta de un oficio del Escmo. Sr. ministro de Gracia y Justicia, al que acompaña cien ejemplares de la memoria perteneciente á su ministerio que fue leida á las Córtes.

De otro del Sr. Presidente del consejo de ministros, por el que acusaba el recibo de la sesion en que se discutió el espediente del infante.

De otro del Escmo. Sr. ministro de Gracia y Justicia, remitiendo al Estamento la certificacion de haber prestado juramento el señor marques de Cerralbo con arreglo á lo prevenido.

De otro del mismo señor ministro, en el que participa que S. M. ha tenido á bien relevar del cargo de Presidente al Escmo. Sr. duque de Bailen, á instancias de este mismo señor, nombrando en su lugar al Escmo. Sr. marques de las Amarillas, y para vicepresidente al Escmo. Sr. marques de Santa Cruz. De todo lo cual quedó enterado el Estamento.

El Sr. marques de las *Amarillas* pidió que se leyese íntegro el oficio de que últimamente se habia dado cuenta, relativo á la renovacion de Presidente.

Verificóse asi, y por su contesto se vió que S. M., aunque á pesar suyo, se habia visto precisada á admitir la renuncia hecha por el señor duque de Bailen, apoyada por lo quebrantado de su salud.

El Sr. duque de *Bailen*: Señores, los años son unos enemigos indestructibles, y ellos son los que me han obligado á pedir á S. M. se sirviese admitir la renuncia de un tan honorífico encargo con que se dignó honrarme, y que me diese permiso para retirarme de un puesto en que mis fuerzas físicas ni morales no me podian sostener. Mis equivocaciones y errores cometidos en los dos meses que he desempeñado tan alto empleo, los conocerán mejor que yo la prudencia é ilustracion de mis dignos compañeros, y las disculpará su benignidad. Señor marques de las Amarillas, puede V. E. acercarse á tomar posesion de la dignidad que la Reina Gobernadora se ha servido encomendarle.

Aqui el Sr. marques de las Amarillas tomó posesion de la presidencia, retirándose á un asiento de prócer particular el señor duque de Bailen.

El Sr. *Presidente*. Señores: al ocupar este lugar que tan dignamente lo ha ocupado el Escmo. Sr. duque de Bailen, no puedo ofrecer al Estamento mas que una buena voluntad y un deseo ardiente de servir á mi Reina y á mi patria; por lo demas, lo que me anima á presentarme en este sitio es la esperanza de que todos mis ilustres compañeros me ayudarán con sus luces, y me disimularán mis faltas.

El Sr. duque de *Rivas*. Me atrevo á pedir al Estamento se sirva disponer se voten gracias al Escmo. Sr. presidente que acaba de salir, y al mismo tiempo que se haga público lo grato que ha sido al Estamento tener á su cabeza al vencedor de Bailen.

Habiendo sido cometido este encargo á los señores secretarios, dijo

El Sr. duque de *Bailen*. Suplico á los señores secretarios que sean económicos.

El señor secretario *Cano Manuel* dió cuenta de haber examinado la comision de documentos las pruebas presentadas por el Sr. duque de Gor, que le habian sido exigidas por las juntas preparatorias, bajo cuya condicion fue admitido; y segun el dictámen de dicha comision debia ser reconocido definitivamente. Asi se acordó.

El Sr. secretario duque de *Veraguas* leyó un oficio del Sr. duque de Montemar, al que acompaña los documentos justificativos, ofreciendo presentarse tan pronto como se lo permita su salud. Se remitieron á la comision de exámen de documentos.

Otro del Sr. conde de Guendulain, en que participa haber llegado á esta corte, pero con órden del Sr. marques de Casa-Rodil para pasar á la provincia de Estremadura, en cuyas circunstancias su delicadeza no le permitia ni permanecer en esta corte, ni mucho menos presentarse en el Estamento. Quedó este enterado.

Se leyeron asimismo dos oficios, el primero del Sr. conde de Cuba, y el segundo del Sr. marques de Cerralbo, en los que remitian sus votos relativos al exámen de la conducta del infante: los que eran conformes en un todo con la disposicion tomada por el Estamento. Quedó este enterado.

El Sr. secretario marques de *Guadalcazar* leyó el dictámen de la comision de exámen de documentos, que recaia sobre los presentados por el Sr. marques de S. Marcial, marques de la Reunion de Nueva-España, conde de Ezpeleta, conde de Santa Coloma, y duque de Villahermosa, y conformándose el Estamento con dicho dictámen, fueron admitidos definitivamente.

Asimismo fueron admitidos, con la condicion de mejorar la prueba tercera, el señor duque de San Fernando; y la segunda y tercera el señor duque de Montemar.

El mismo señor secretario marques de *Guadalcazar* dijo haber presentado el señor marques de Malpica los documentos que le faltaban, en cuya atencion fue admitido definitivamente; asi como por igual razon lo fue tambien el señor marques de Santiago, el señor conde de Parsent, y el señor duque de San Cárlos.

El señor Presidente. La comision encargada de examinar el proyecto de ley sobre el voto de Santiago va á leer su dictámen.

El señor conde de *Parsent* procedió á su lectura, cuyo dictámen era debia aprobarse el proyecto de ley tal cual habia sido presentado al Estamento.

El señor obispo de Barcelona pidió la palabra; y el señor secretario marques de Guadalcazar leyó un artículo del reglamento que previene "no se podrá entrar en discusion sobre ninguna materia sin que se haya señalado para ella con tres dias de anticipacion."

El señor obispo de Barcelona volvió á insistir en pedir la palabra para dar su voto particular como individuo de la comision de gracia y justicia.

El señor conde de *Parsent*, leyó los artículos 48 y 49 del reglamento; y dijo, que solo cuando se entrase en la discucion del proyecto, sería cuando podrian los señores que gustasen hacer sus observaciones.

Habiendo vuelto á insistir el señor Obispo de Barcelona en que no queria entrar en discusion sino dar su voto particular; el señor Presidente dijo que si era algun dictámen distinto podria leerlo su Ilustrísima ó presentarlo en la mesa para que uno de los secretarios lo hiciese.

En consecuencia leyó su dictamen el señor Obispo de Barcelona, por el que espresó no conformarse con el proyecto por parecerle antipolítico, no ser necesario en el momento, ni de conveniencia pública, y que cuando las Córtes examinasen el espediente podrian decidir con conocimiento de causa.

El señor Presidente. Se imprimirá el voto particular de V. E. con el dictámen de la comision.

= El jueves á las 10 nos reuniremos para tratar del proyecto de ley para el voto de Santiago.

El señor secretario duque de *Rivas* dió cuenta de haberse nombrado para la comision de guerra al señor D. Joaquin Navarro.

El señor Presidente levantó la sesion pública para constituirse en sesion secreta á las 12 menos cuarto.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 13 de setiembre.

Se abrió á las once de la mañana. Leida el acta de la anterior fue aprobada.

El Sr. secretario Belda dió cuenta de un oficio del Sr. don Rafael de Rodas, Procurador por Málaga, al que acompaña sus poderes; que pasaron á la comision.

De otro de la del código penal, por el que hacia presente al Estamento, que para dar su dictámen necesitaba tener á la vista el código de las partidas, y los informes pedidos por las Córtes de 1820 á varias corporaciones é individuos para la formacion que entonces se estaba verificando del código criminal.

Preguntado al Estamento si se pasaria oficio al gobierno pidiendo dichos documentos, se decidió que si.

La comision de poderes dió cuenta de haber examinado los pertenecientes á D. Severiano Paez Jaramillo, Procurador electo por la provincia de Madrid, y que hallándolos conformes era de dictámen que se aprobasen; como en el acto lo fueron.

Llamado por el Sr. Presidente, entró á jurar D. José María Pedrajas, Procurador por Córdoba.

En seguida se pasó á leer la órden del dia, que era: la discusion de la peticion sobre la revalidacion de empleos concedidos con título real desde 7 de marzo de 1820 hasta 30 de setiembre de 1823.

El Sr. secretario *Belda* leyó la peticion y los dictámenes de las comisiones por donde habia pasado: pidieron la palabra el Sr. Bendicho en contra, y en pro el Sr. Acebedo.

El Sr. *Trueba* anunció al Estamento que antes de pasar á la discusion de la peticion debia hacerle presente, que los peticionarios habian redactado los artículos 1.° y 2.° de una nueva forma, refundiendo ambos en uno, el que decia asi.

Art. 1.° »Se declaran legítimos todos los empleos de nombramiento real hechos por S. M. desde 7 de marzo de 1820 hasta 1.° de octubre de 1823: y en su consecuencia los que los obtuvieron, recobrarán sus grados, honores, condecoraciones, antigüedad y rango."

El mismo Sr. Trueba, dijo, ser este el artículo que se debia discutir.

El Sr. *Medrano* reclamó el cumplimiento de los artículos del reglamento que previenen »que los dictámenes de las comisiones se impriman y repartan á lo menos con tres dias de anticipacion."

El Sr. *Presidente* contestó que el reglamento habla solamente respecto de proyectos de ley, y nada de peticiones.

El Sr. *Rivaherrera* dijo: que el reglamento estaba terminante, cuando prescribe que todos los dictámenes de las comisiones debian imprimirse y repartirse tres dias antes de la discusion: que esta nueva redaccion debia pasar por los trámites que prescribe el reglamento, pues era una nueva peticion sobre la que se queria que el Estamento decidiese sin haberle dado antes conocimiento.

El Sr. *Presidente* dijo: que el Estamento decidiria lo que tuviese por conveniente sobre este particular.

El Sr. *Conde de las Navas*: esto no creo yo que sea una nueva peticion, pues en el fondo subsiste la misma; y solo se ha variado el número de artículos, refundiendo dos en uno; y, segun una especie de jurisprudencia que se ha formado ya por la costumbre en el Estamento sobre esta materia, siempre que se ha presentado un artículo de alguna peticion redactado por los mismos peticionarios de una manera nueva, pero sin alterar su fondo, se ha pasado inmediatamente á la discusion sin necesidad de volver á obtener los dictámenes de las comisiones; por lo que soy de parecer que no debe tener lugar la indicacion hecha á el Estamento.

El Sr. *Rivaherrera* contestó al Sr. preopinante diciendo: que aunque era cierto haberse decidido en otros asuntos, sin necesidad de que la nueva redaccion pasase á las comisiones, el de que ahora se trataba era distinto, pues se hacia una variacion en la esencia de los artículos.

El Sr. *Marques de Someruelos*: la peticion parece á primera vista la misma, aunque espresada con distintas palabras; pero en sí es verdaderamente diversa en su fondo: en la antigua redaccion se dice: *todos los empleos obtenidos con título real*: y en la segunda solo se dice *nombramiento real*: y todo el mundo sabe cuanto mayor número de empleos se comprenden bajo la palabra nombramiento, que bajo de título; por lo que soy de opinion que esta peticion segun nuevamente se ha redactado, debe volver á pasar por las comisiones que el reglamento prescribe.

El Sr. *Lopez*: es verdad que los peticionarios se han conformado en variar las espresiones, pero no han variado el sentido; y la reunion de los dos artículos no altera tampoco la esencia de la peticion. Ademas que yo creo que la discusion en que nos hallamos podrá tener lugar cuando se discuta por artículos; pero ahora solo se trata del total; y asi soy de opinion que la peticion se discuta en su totalidad, que es aprobar ó desaprobar el objeto y plan de los que la han firmado; y cuando se discuta por artículos, tendrá lugar esta impugnacion.

El Sr. *Rivaherrera* se conformó con lo dicho por el señor Lopez.

Declarado el punto suficientemente discutido, se preguntó si la peticion, segun nuevamente la habian redactado sus autores, deberia pasar á obtener los dictámenes de las tres comisiones; y habiéndose contado los votos resultó que 57, entre ellos los tres Sres. ministros de Estado, Hacienda é Interior, votaron por que pasase; y 52 por que se discutiese segun se presentaba.

En atencion á lo determinado por la mayoría, el Sr. presidente dijo: que no habiendo ningun otro asunto señalado para la sesion de este dia, el Estamento se reuniria el mártes próximo para la discusion del proyecto de ley sobre la deuda estrangera. Y cerró la sesion á las doce.

Dictámenes de la comision de Hacienda acerca del proyecto de ley presentado por el señor ministro de dicho ramo.

Señores: Al entrar en el exámen del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda al Estamento de Procuradores en la sesion de 7 de agosto, la comision se ha visto cercada de dificultades que detuvieron su marcha, nacidas unas del modo con que el Sr. Secretario del Despacho habia concebido y presentado el proyecto, y otras de su gravedad, de su complicacion y de la escasez de documentos con que la comision debió ser ilustrada para no aventurar su dictámen en negocios de tamaña importancia; y como estas dificultades habrian de ser consideradas en el debate de su informe, no puede la comision dispensarse de enunciarlas, manifestando con franqueza su juicio acerca de ellas. Su trabajo será imperfecto, lo conoce: el asunto es grave, y su resolucion muy dificil; pero la ilustracion del Estamento perfeccionará la obra haciendo justicia á la pureza de sus deseos.

La primera dificultad que se ofreció á la comision fue la de no hallar conforme el proyecto de ley del Sr. Ministro con las disposiciones del Estatuto Real. Abraza el proyecto, bajo una sola clave y série de artículos, el reconocimiento de la deuda estrangera anterior y posterior al año 1823, su conversion por mitad en deuda activa y pasiva, y la peticion para que se le autorizára á contraer un empréstito de 400 millones de reales efectivos.

Pudiera la primera parte del proyecto ser sometida á las Córtes conforme al tenor del art. 31, tít 5.° del Estatuto; pero en manera alguna puede serlo la peticion de la autorizacion para contraer el empréstito, y mucho menos en concepto de ley. La ocasion y la forma de hacer esta peticion están claramente espresadas en el art. 36, tít. 5.°, que dice asi: »Antes de votar las Córtes las contribuciones que hayan de im»ponerse, se les presentará por los respectivos Secretarios del »Despacho una esposicion en que se manifieste el estado que »tengan los varios ramos de la administracion pública, *debien»do despues el Ministro de Hacienda presentar á las Córtes »el presupuesto de gastos y de los medios de satisfacerlos.*"

En efecto, la concesion de tributos y de cualquiera clase de subsidios ordinarios y estraordinarios ha de ser el resultado de la conviccion de su necesidad, y esta conviccion no puede adquirirse sino examinando los valores actuales y posibles de las rentas, y comparándolos con las obligaciones del Tesoro.

La esposicion que ha presentado el Sr. Ministro de Hacienda, ni llena este objeto, ni es lo que las Córtes debieran esperar en cumplimiento del artículo ya citado.

Tal vez debiera la comision haber suspendido aqui sus tareas, é informar al Estamento que no habia lugar á deliberar en este asunto hasta que fuese presentado conforme á lo prevenido en el Estatuto; pero esto seria desatender las mayores urgencias de la Nacion. Resuelta, pues, á evitar las funestas consecuencias que de la dilacion pudieran seguirse en la dura crísis en que nos hallamos, la comision se decidió á entrar de lleno en el exámen del proyecto, y de sus resultas proponer al Estamento se sirviese conceder al Gobierno los ausilios que fuesen compatibles con la situacion actual del pais y la incertidumbre relativa á la estension de las urgencias; manifestándole de este modo que si por ahora no podia ausiliarle con larga mano, lo hacia al menos con mano pronta y leal.

Se pidieron al Sr. Ministro de Hacienda los presupuestos de 1832, 33 y 34, y S. E. manifestó verbalmente á la comision que no habia otro posterior al de 1831. No puede, señores, concebirse como un ministerio, bajo cuya direccion y consejo se publicó el Estatuto Real, ha descuidado trabajos de esta importancia, que no podia dispensarse de presentar á las Córtes, y que eran absolutamente necesarios para asentar las bases de las prometidas reformas, y sobre todo teniendo destinada únicamente á este objeto una oficina llamada de *presupuestos*.

La comision ha examinado con toda la atencion posible los documentos que el Sr. Ministro la ha trasmitido relativos á la situacion actual del Real Tesoro; pero estos documentos no han podido producir en ella la conviccion que deseaba. Falta de los datos necesarios adoptó el minucioso método de exáminar por menor las partidas que forman los grandes totales que presenta el estado de obligaciones y el déficit del Real Tesoro, y descartando en todo ó en parte las obligaciones antiguas, ó menos urgentes, asignó á cada una de las preferidas las cantidades que su importancia relativa reclamaba.

La comision ha considerado que las partidas de mas urgente pago son las siguientes:

79.440,200	de diferencia del producto de las rentas á los gastos.
8.038,882	del coste de aumento de Carabineros de costas.
20.768,135	de intereses que deben pagarse á la Caja.
73.827,689	de gastos estraordinarios de guerra.
182, 75.406	Y aumentando por estraordinario
17.924.594	que se agregarán á Marina y presupuestos atrasados,
200.000,000	de rs.

Bajo estos antecedentes, la comision opina que el Estamento se sirva autorizar al gobierno para obtener 200.000,000 de reales en efectivo, si es posible, sin recurrir á un empréstito, y si no es posible de este modo, por un empréstito, sea contraido en el interior, sea contraido en el estrangero, prefiriéndo en igualdad de circunstancias á los capitalistas nacionales.

Si el Estamento tuviese á bien votar el subsidio estraordinario de los 200 millones de reales efectivos en los términos que la comision tiene el honor de proponer, cree que el gobierno queda habilitado de los medios necesarios para llenar sus obligaciones.

Cuando el gobierno presente el presupuesto general de ingresos y de gastos, el Estamento se enterará del estado económico de la nacion, acerca del cual nada puede informar la comision; pero se felicitará, si, como lo anuncia el Sr. ministro en su memoria, *entablada que sea una severa economía y mejor órden en la administracion, y restablecida la paz pública en el presente año, en el próximo nuestras obligaciones, circunscriptas á lo que es debido, fueren satisfechas con nuestros productos ordinarios.*

Sala de la comision de Hacienda del Estamento de Procuradores del reino á 10 de setiembre de 1834.—José de Fontagud Gargollo.=Alvaro Florez Estrada.—El marques de Montevírgen.—Francisco Crespo de Tejada.—El marques de Someruelos.=Pablo Torrens y Miralda.—J. V. de Aguirre Solarte.—José Alvarez de Sotomayor.=Rufino García Carrasco, secretario.

La comision llega en fin al exámen de la deuda estrangera: cuestion que por su importancia trascendental lleva consigo el gérmen de graves discusiones. Cuando todos los pareceres se cruzan y combaten; cuando todas las opiniones luchan para decidir una cuestion que no se resuelve sin que se choquen grandes intereses, no es de estrañar que los individuos comisionados para dar al Estamento su informe sobre ella, se hallen tambien divididos, y que al tener el honor de estender su dictámen, no sea este el resultado de una opinion unánime, sino el de la mayoría, que se ve precisada á emitir la suya diferente de la que algunos de sus individuos emitirán por separado.

El primer artículo del proyecto de ley está concebido en estos términos. »Todas las deudas contraidas por el gobierno en el estrangero en diferentes épocas, y señaladamente los empréstitos, tanto anteriores como posteriores al año de 1823, *son deuda del Estado.*"

Como la deuda estrangera no tiene toda ni el mismo orígen, ni la misma legalidad, la comision ha creido deber dividirla en dos clases, á saber: la contraida y reconocida por las Córtes y la no contraida ni reconocida por ellas. La comision juzga que la deuda comprendida en la primera clase debe ser reconocida, previa la correspondiente liquidacion, debe ser reconocida porque ha sido contraida por los representantes de la nacion; porque reune todas las condiciones legales; y debe ser reconocida en fin, si hemos de conservar ileso el decoro de la nacion, y si ha de honrarse la memoria de un sistema de libertad, cuyo noble orígen, en medio de las bayonetas del usurpador de la Europa, será siempre glorioso para todos los españoles amantes de la independencia de su patria.

Si hay una deuda que ofrezca pocas razones para ser sostenida, muchas si para ser combatida, es la deuda comprendida en la segunda clase; es la deuda que empezó en 16 de julio de 1823, y tuvo orígen en el préstamo que con la casa de Guebhard contrató una junta de rebeldes, que sublevándose contra su pais y su Rey, fue uno de los instrumentos de que se valió la Sta. Alianza para destruir en España el gobierno legítimo, arrancar al monarca del seno de la representacion nacional, y someterle á una faccion que usurpando el augusto nombre de S. M., consiguió con el ausilio de fuerzas estrangeras, entronizar la tiranía en nuestra amada patria. Apoderada asi de la voluntad del Rey, y sostenida por cien mil bayonetas francesas, la faccion llevó el abuso hasta el estremo: ella creó el empréstito Real, en que refundido el de los 134 millones de Guebhard, que nos condujo á los demas empréstitos ruinosos que todos sabemos, para ocultar el vicioso y criminal orígen de aquel primer contrato. Para ejecutar operaciones de tanta magnitud no se contó con la voluntad de la nacion, ni de las autoridades ó corporaciones que en defecto de las Córtes nacionales solian ser consultadas en asuntos de rentas y subsidios, en concepto de representantes de aquellas, para justificar en cierto modo, y autorizar con esta figurada intervencion nacional los impuestos y gravámenes que reconocian no poder exigir legítimamente de ellos. Las consecuencias de tamaño abuso fueron fatales; la faccion dominante condujo la nacion hasta los bordes del abismo, y la habria indudablemente sumido en él si á la desastrosa noche que la ha desolado no hubiese sucedido la aurora de la libertad presentada por la mano benéfica de la inmortal Cristina.

La deuda comprendida en la segunda clase no tiene en su favor ni la justicia, ni las leyes, ni la teoria, ni la práctica: no tiene en su favor las leyes: la Recopilacion, la Constitucion del año de 1812, el Estatuto de 1834 no reconocen sino en los Representantes de la Nacion el derecho de imponer contribuciones. Las Córtes hicieron en Cádiz en 1823 oportunamente, y con arreglo á lo que previenen nuestros antiguos códigos, la declaracion solemne de que la *Nacion no reconoceria jamas ningun empréstito que no fuese acordado por sus Representantes.* Los contratos anteriores á esta declaracion, no reconocidos por las Córtes, son notoriamente nulos, y los prestamistas lo sabian: el Rey estaba con las Córtes, y solo el Rey y las Córtes representaban el Gobierno de hecho y de derecho. Despues que el Rey salió de Cádiz, ya existia la declaracion de las Córtes; de consiguiente no podian los contratos posteriores tener mas validez que los *anteriores*, pues que los unos quedaban desde luego destruidos, y los otros sugetos á sufrir mas tarde igual suerte.

Contratos celebrados con personas que carecen de autorizacion legal, son por su esencia nulos: á esta clase pertenecen el empréstito Guebhard y los que le han sucedido en el interregno del sistema constitucional. Ellos son contrarios á todos los principios, y tambien contrarios á nuestras leyes. Reconocer estipulaciones de esta especie seria autorizar transacciones liberticidas, alentar locas esperanzas, y provocar los esfuerzos del partido del Pretendiente. La España libre no se mancillará con el reconocimiento de una deuda contraida para imponerla las cadenas. Señores, la comision lo dirá en una palabra: bajo el aspecto de validez, la discusion seria vergonzosa.

¿Qué nos opondrian por otra parte los defensores de estos empréstitos? ¿la pérdida de nuestro crédito? nuestro crédito no se perderá, porque sean desoidos clamores injustos, la base de todo crédito es la firmeza de la buena fé, el no reconocimiento de una deuda dimanado de la conviccion de su injusticia, no disminuye el crédito; por el contrario, el reconocimiento de una deuda debido á causas ilegales le disminuye; y le disminuye tanto mas cuanto mas enorme y fraudulenta fuese la deuda asi reconocida. En fin el crédito de la España no depende del reconocimiento de esta deuda estrangera: su crédito depende unicamente de las garantías de órden y estabilidad que producirá el sistema de libertad progresiva que debe seguirse: sin esta libertad, y sin que los derechos de todos estén asegurados, la riqueza nacional no será acrecentada, ni los capitales estrangeros atraidos: pero, si como es de esperar, se realizan las reformas ya indicadas por el Estamento, la España desenvolverá los inmensos recursos que encierra, y presentará sobrados medios para satisfacer todas las deudas legítimamenta contraidas aun cuando fuesen de una cuantía muy superior.

En tal supuesto, señores, la comision opina que la deuda de segunda clase no puede ser reconocida bajo ningun aspecto: y apoyada en las razones espuestas, tiene el honor de someter á la consideracion del Estamento los siguientes artículos:

Art. 1.° Todos los empréstitos llamados de Córtes, contraidos en el estrangero en nombre de la nacion en los años de 1820 á 1823, son declarados legítimos y reconocidos como deuda del Estado, prévia la correspondiente liquidacion.

Art. 2.° El Sr. ministro de Hacienda presentará á las Córtes un proyecto de ley proponiendo la liquidacion y pago de los empréstitos mencionados en el anterior articulo.

Art. 3.° La nacion no se reconoce deudora de los empréstitos denominados, empréstito Real ó de Guebhard, renta perpetua, 3 por ciento español y deuda diferida, contraidos desde 1823 hasta el dia.

Art. 4.° Se esceptúan del artículo anterior los 60 millones de reales debidos á la Gran-Bretaña por reclamaciones de esta nacion, y los 12 millones de rs. que se deben á los Estados-Unidos.

Art. 5.° Se suspende el reconocimiento de la deuda creada á favor del tesoro de Francia, en virtud del tratado de 30 de setiembre de 1828 hasta que sea exminado por las Córtes; pero entre tanto se atenderá á sus intereses y amortizacion como hasta aqui. Alvaro Flores Estrada, marques de Montevírgen, Pablo Torrens y Miralda, José Alvarez de Sotomayor y Rufino García Carrasco.

En seguida el Sr. marques de Someruelos leyó el dictámen de la minoría compuesta de los señores que suscriben, y despues de haber espuesto las razones en que se fundaba propuso los artículos siguientes:

Art. 1.° Todas las deudas contraidas en el estranjero en diversas épocas y señaladamente los empréstitos tanto anteriores como posteriores al año 1823 son deuda del Estado.

Art. 2.° Se procederá inmediatamente al exámen y liquidacion de la deuda conocida bajo el nombre de bonos de Córtes por una comision especial que al intento se forme.

Art. 3.° Toda la deuda estrangera es reconocida en su íntegro valor nominal al interes del 5 y 3 por ciento en que fue contratada.

Art. 4.° Los intereses devengados y no pagados de la deuda contraida desde 1820 á 1823 se capitalizarán por 1 40 partes en los 40 años comprendidos desde 1.° de enero de 1835 á 31 de diciembre de 1874, formando 40 séries que por sorteos anuales pasarán á la deuda con interes, y gozarán el premio de 5 por ciento.

Art. 5.° El empréstito Real ó de Guebhard que en su orígen fue contratado reembolsable en los 20 años contados desde 1824 á 1843 queda reducido á la clase de la renta perpétua contratada en virtud del decreto de 15 de diciembre de 1825, sin mas amortizacion que ½ por ciento.

Art. 6.° La amortizacion tanto en los bonos de Córtes como en la renta pepétua queda reducida á ½ por ciento en lugar del 1 por ciento que hasta ahora ha tenido, verificándose en las respectivas plazas donde circulen las rentas.

Art. 7.° No padecerá alteracion ni se incluye en ninguna de estas disposiciones la parte de deuda estrangera creada para satisfacer al tesoro de Francia y las reclamaciones inglesas en virtud de los tratados concluidos en 30 de diciembre de 1828 y 28 de octubre de 1828.=José Fontagud Gargollo. J. V. Aguirre-Solarte, Ignacio Crespo de Tejada y marques de Someruelos.

ESPAÑA.

Barcelona 19 de setiembre.

Capitania General del Ejército y Principado de Cataluña.—El brigadier gefe de la plana mayor don José María Colubi, gobernador y comandante del distrito de Tortosa, con fecha de 12 del actual, da parte al escelentísimo Sr. Capitan general desde Ulldecona, de que el dia 9 marchó con su columna á Alfará para aproximarse á los Puertos, adquirir noticias ciertas de la situacion de los rebeldes y obrar en combinacion con la coluna del coronel don Antonio Azpiros: en el mismo dia penetró esta en los Puertos, internándose por los barrancos de las cuevas, Garrofera, Caramella y Pastó guaridas todas de los rebeldes. Sobre estas tres direcciones se encontró con la faccion en número de trescientos hombres, á la que atacó con las guerrillas con un vivo fuego, y fue batiendo de altura en altura, hasta que en lo mas elevado de la sierra de Caro se dispersaron los rebeldes, dejando tres muertos y abandonando dos cargas de pan y otros efectos. La columna del coronel Azpiros no tuvo la menor desgracia.

Con la misma fecha avisa el espresado Brigadier que á las doce del dia 8, habia sido pasado por las armas en la villa de Auposta, prévios los ausilios cristianos, el faccioso reincidente y conocido por cabecilla Mariano Vidal (a) Panolla, en cuya villa habia cometido sus crímenes.

Con estos escarmientos y con las medidas que el Escmo. Sr. Capitan general ha adoptado para poner en tranquilidad aquel Corregimiento, las que secunda eficazmente el brigadier Colubi, se ha empezado ya á esperimentar notable mejora en el espíritu público y desaliento de los malvados.

En Sta. Coloma de Farnés ha sido pasado por las armas el dia 15 Pedro Monros, natural de S. Andrés de Salou, que fue cogido el dia 11 en la dispersion de la faccion que intentó formarse en Bruñola, corregimiento de Gerona.

Igual suerte tendrán todos los proyectos de rebelion concebidos por esa faccion sanguinaria y enemiga de la prosperidad de su pais.

Barcelona 17 de setiembre de 1834.=De órden del Escmo. Sr. Capitan general.=El coronel segundo gefe de la P. M.=*Manuel de Tena.*

Alcance del Vapor.

Ha sido conducido á Bayona un gefe de la cuadrilla carlista, antiguo negociante de Cataluña, notable por su presencia atlética.

=De Pamplona y Elizondo llegan diariamente á Bayona muchos españoles que huyen del cólera. En este número se halla la viuda de Santos Ladron con un pasaporte en forma, y no se le ha mandado internar. Los demas han sido internados.

=Rodil ha impuesto mas de 200 ducados á las personas sospechosas de Elizondo, entre las cuales se cuentan cuatro curas; la contribucion mayor ha sido de 6000 ducados.

=El dia 7 del corriente á las cuatro de la mañana los facciosos mandados por Guibelalde, han atacado á Vergara y se han adelantado hasta las puertas; pero han sido victoriosamente rechazados con pérdida de mas de 50 heridos y 15 muertos. Los Cristinos han tenido cinco milicianos heridos.

=El cólera se desenvuelve en las provincias limítrofes; las cartas de Bilbao del 5, hablan del edicto del corregidor que prohibe tocar á muertos y manda que los entierros se verifiquen de noche.

PALMA.

Orden de la plaza del 3 para el 4 de octubre.

Capitan de dia, hospital y provisiones Provincial, parada América, Provincial y Urbanos.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 30 del pasado.

De Cullera el laud san Cayetano, su patron don Juan Florest, con trigo y géneros: queda en observacion. De Mahon el id. san José, su patron Bartolomé Bosch, en lastre: id. id. De Aguilas el javeque Cármen, su patron Cristóbal Lladó, con 3 pasageros y trigo: id. id. De Mahon el id. Santiago, su patron Guillermo Coll, con 7 pasageros y lastre: id. id. De Puerto Rico la goleta Cármen, su patron don Pedro Antonio Gazá, con cueros, algodon, géneros y balija: id. id. *Fondeadeada el 1.° del corriente.* De Málaga la bombarda Matilde, su pateon don Francisco Herrera, en lastre: id. id.

Despachada el 23 dei pasado.

Para Cádiz el javeque san Cayetano, su patron don Lorenzo Oliver, con aguardiente y almendron. *Despachadas el* 24. Para Iviza el místico clemente Cristina, su patron don Tomas Respeto, con géneros. Para Rochefort la corbeta de guerra francesa de vapor el Pelican, su comandante Mr. Valmont. *Id. el* 25 Para Oran el laud san Antonio, su patron Antonio Bosch, con vino y aguardiente. Para Cádiz el id. san José, su patro Gabriel Moné, con jabon é id. Para id. el javeque san Antonio, su patron José Valls, con aguardiente. *Despachada el* 26 Para id. el laud Vírgen del Puig, su patron don Jaime Bosch, con id. *Id. el* 28. Para Iviza el id. guardacostas de sanidad Sto. Cristo, su patron Lúcas Llull, en lastre y pliegos. *Id. el* 30. Para Barcelona el id. coreo san Antonio, su patron Antonio Bosch, con la correspondencia. *Despachadas el 1.° del corriente.* Para Aguilas el id. san Telmo, su patron Bartolomé Castell, en lastre. Oara Argel el id. san José su patron Juan Sitjes, con cerdos. Para Marsella el javeque id., su patron Bartolomé Mesquida, con almendron.

Avisos de particulares.

Dia 30 del pasado setiembre se estravió una mula en los *Esteblimens nous.* El sugeto que la tuviere en su poder se servirá acudir al horno de la pescaderia donde se gratificará con 4 duros.

TEATRO.

Hoy á las 7½ de la noche la compañía italiana de esta ciudad ejecutará la ópera titulada *el Pirata.*

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.